

Diputado Real =

En cumplimiento á el encargo que haze esta M. N. y M. S. Prov.^a de Alaba, por su Decreto de 25 de Nov.^r próximo, hemos formado el adjunto Plan, segun los particulares que Comprende á esta Herm.^a y hemos podido reducir á guarni-
rmo. Debemos advertir para la debida claridad, que las
tablas, ó cargas de las Iglesias son esta forma: La Iglesia de
Africano paga doce fanegas, y media de trigo, y Zebada, por mi-
dad, al obispo de Calahorra: La de Zuazo paga á dho obispo seis
fanegas y quarta de Zebada, y otras tantas de trigo: La Iglesia
del Lugar de Torruja paga seis fanegas y tres celemines de trigo,
y otras tantas de Zebada: La Iglesia del lugar de Villanueva, pa-
ga seis fanegas y tres celemines de trigo, y otras tantas de Zebada.
La Iglesia de Maxinda paga doce fanegas y media, ~~media~~ trigo, y mi-
dad Zebada: La Iglesia del lugar de Catadiano paga ocho fanegas, y nue-
be celemines de trigo, y otras tanto de Zebada: Ademas paga dha Ig.^a
de Catadiano á las Monjas de S.^a Juan de Guejuna, diez fanegas
de trigo, y ocho de Zebada: La Iglesia del lugar de Santa Eulalia, pa-
ga tres fanegas y nueve celemines de trigo, y otras tanto de Zebada.
La de Guíllaxte paga seis fanegas y tres celemines de trigo, y otras
tanto de Zebada: La Iglesia del lugar de Archua paga ocho
fanegas de trigo, y otras ocho de Zebada: La del lugar de Luna,
paga siete fanegas y cinco celemines de trigo, y otras tanto de Zebada.
La Iglesia del Lugar de Arriano paga siete fanegas y un celemin
de trigo, y otras tanto de Zebada: La Iglesia del lugar de Ribina de
Eza paga siete fanegas y nueve celemines de trigo, y otras tanto de
Zebada: Las Cargas de las Iglesias arriba Zebadas las cobra el obispo
de Calahorra; y son las fanegas de trigo ochenta, y tres celemines,
y otras tantas de Zebada. La Iglesia del lugar de Alibaxi, paga

seis fanegas y seis celemines de trigo, y otro tanto de cebada: á los
canonigos de Santo Domingo de Sacalzada: A la Iglesia del lugar
de Echabaxi, paga á los Canonigos de Calahorra diez fanegas de tri-
go, y otro tanto de cebada; y así mismo al Arzobispo de esta Vicaría
de Guaxtango paga á la Iglesia de Echabaxi, siete fanegas y media
de trigo: La Iglesia del lugar de Sendadiano paga al Arcediano
de Alaba, ocho fanegas y nueve celemines de trigo, y otro tanto de
cebada: La Iglesia del lugar de Socano paga al Mayordomo que
fundo Saxia en la villa de Villalba de Lora, siete fanegas y me-
dia de trigo, y otras tantas de cebada: La Iglesia del lugar de
Andagoia paga al Mayordomo, siete fanegas y media de trigo,
y otro tanto de cebada: La Iglesia de Andea, paga al Ciudadano Ma-
yordomo seis fanegas y tres celemines de trigo, y otro tanto de cebada:
La Iglesia del lugar de Urbina de Barabe no paga carga al-
guna, por ser de Patronos seculares: Cada una de las Iglesias referi-
das, exceptuando la que sea á la Urbina de Barabe, contribuyen-
do con á quince celemines de trigo anualmente, á más que la de Gui-
llaxe paga treinta celemines de trigo, y se titula por Cargas de las
Pilas, y lo reparten entre los referidos Arcediano de Alaba, y Ar-
zobispo de Guaxtango, el todo: Terra Vicaria, á Arzobispo, y el
titulan de Guaxtango, y se componen de la Otermina, de decreti-
tulo, la de Zuya, la Cozmonze, la de Mozillas, la de Bellogin, villas
de Ollavaxe, y Cazanca, Lugares de Montebite, y otros.

Que es quanto podemos Informar á v.s. á quien desma-
nos servir, y que nro Señor Gl. su vida m. a. Sendadiao
no, y Mayo 12. de 1775 =

P. L. M. de v.s. sus servidores =

Gaspar Lopez de Robredo Manuel Nottiz
de Andagoia